

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20493906292

Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : SR. MISTERIO E.I.R.L.

Hora de envío : 16:12:37

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se pide: Experiencia efectiva mínima de cuarenta y ocho (48) meses como Especialista en Seguridad en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, es excesiva.

Solicitamos: se solicite considerar una experiencia de VENTICUATRO (24) MESES, toda vez que, al ajustarse a dichos factores de evaluación estaría restringiendo a fomentar la mayor concurrencia de postores a la participación de los mismos; esto acorde al artículo 02° Principios que rigen las contrataciones

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, los factores de evaluación determinan la mejor oferta, en esa línea del numeral tercero del artículo 53 del RLCE establece que, en el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos. En esa línea, tal como puede apreciarse en el capítulo cuarto de la sección específica de las bases solo se ha establecido como único factor de evaluación el precio de la oferta, y no se evalúa ninguna experiencia del personal clave, en consecuencia este despacho carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20493906292

Nombre o Razón social : SR. MISTERIO E.I.R.L.

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 16:12:37

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE DENOMINARÁ OBRAS SIMILARES Y/O IGUALES A LO SIGUIENTE: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES CARROZABLES.

SE SOLICITA AL COMITÉ TENGA LA APERTURA DE AMPLIAR EN TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES INCLUYENDO A LOS TERMINOS: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE PUENTES CARROZABLES PERMITIR LA MAYOR CONCURRENCIA DE PROVEEDORES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

En esa línea, el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, del principio e) de este mismo cuerpo legal ha establecido que en los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

De todo lo antes argumentado, de lo detallado por el are usaria se ha decidido establecer que la denominación similar estar versada sobre lo siguiente: mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera , en consecuencia en atención al artículo 49 del RLCE el cual busca que los postores cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20601104246

Nombre o Razón social : SONCOLLAY CORIWARMÍ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 16:35:29

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

DENTRO DE LAS BASES ESTANDAR DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE DENOMINA OBRAS SIMILARES Y/O IGUALES A LO SIGUIENTE: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES CARROZABLES: SOLICITO AL COMITÉ ADICIONAR LA EXPERIENCIA CON INSTALACIÓN

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral primero del artículo 72° del RLCE, señala sobre las consultas, que son solicitudes de aclaraciones u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, mientras que las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación (numeral segundo Art. 72), se indica esto ya no se tiene en claro si el postor realiza una consulta o una observación.

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

En esa línea, el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, del principio e) de este mismo cuerpo legal ha establecido que en los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

De todo lo antes argumentado, de lo detallado por el are usuaria se ha decidido establecer que la denominación similar estar versada sobre lo siguiente: mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera , en consecuencia en atención al artículo 49 del RLCE el cual busca que los postores cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera ,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20601104246

Nombre o Razón social : SONCOLLAY CORIWARMÍ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 16:44:31

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

DENTRO DE LAS BASES ESTANDAR DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, CON EL CARGO DE INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, PIDEN COMO EXPERIENCIA MINIMO DE 36 MESES: SOLICITO AL COMITE CONSIDERAR 12 MESES, EN MENCIÓN AL ARTICULO 179 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (2 AÑOS DE EXPERIENCIA) TAMBIEN EL COMITE CONSIDERA EN OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES CARROZABLES, ADEMAS SOLICITO AMPLIAR LA DENOMINACIÓN DE SERIE Y AMPLIACION DE PUENTES

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: A.3 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 179 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a experiencia del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

En esa línea, el acápite primero del numeral tercero de la opinión No.- 049-2019-DTN, sobre el personal clave señala lo siguiente: Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato.

Del análisis realizada sobre la experiencia mínima del residente obra el área usuaria sostiene que es necesario y esencial para la buena ejecución de la obra, además que estos cumplen con lo solicitado y necesidad del área usuaria, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20601104246

Nombre o Razón social : SONCOLLAY CORIWARMÍ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 16:51:12

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

DENTRO DE LAS BASES ESTANDAR DENTRO DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, CON EL CARGO DE ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD, PIDEN COMO MINIMO LA EXPERIENCIA EFECTIVA MINIMA DE 48 MESES COMO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD: SOLICITO AL COMITE CONSIDERAR 12 MESES, TAMBIEN SOLICITO QUE SE AMPLIE A INGENIERO DE SEGURIDAD, EN LAS BASES SE CONSIDERA EN OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES CARROZABLES, ADEMAS SOLICITO AMPLIAR LA DENOMINACIÓN DE SERIE Y AMPLIACION DE PUENTES. CABE MENCIONAR EL ARTICULO 2 PRINCIPIO B DEL TUO DE LA LEY 30225, DONDE MENCIONA LA IGUALDAD DE TRATO.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: A.3

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 PRINCIPIO B DEL TUO DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a experiencia del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

En esa línea, el acápite primero del numeral tercero de la opinión No.- 049-2019-DTN, sobre el personal clave señala lo siguiente: Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato.

Sobre el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, además de verificar la incidencia de trabajos y las actividades que realizara este profesional, y con la finalidad de promover la mayor participación de postores el área usuaria ha decidido reducir de 48 a 24 meses y que la experiencia de este personal sea en general y no en similar. En consecuencia, del tercer extremo de la observación SE ACOGE PARCIALMENTE, modificando en la integración lo siguiente:

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD

Experiencia efectiva mínima de veinticuatro (24) meses como Especialista en Seguridad en obras en general, los cuales serán computados de obtenido la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD

Experiencia efectiva mínima de veinticuatro (24) meses como Especialista en Seguridad en obras en general, los cuales serán computados de obtenido la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20601104246

Nombre o Razón social : SONCOLLAY CORIWARMÍ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 16:57:51

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

DENTRO DEL LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, CON EL CARGO DE ASISTENTE DE RESIDENTE, PIDEN COMO EXPERIENCIA MINIMO DE 48 MESES: SOLICITO AL COMITE CONSIDERAR 12 MESES, TAMBIEN SE ESTA CONSIDERANDO EN OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES CARROZABLES: ADEMAS SOLICITO AMPLIAR LA DENOMINACIÓN DE SERIE Y AMPLIACION DE PUENTES. CABE MENCIONAR EL ARTICULO 2 PRINCIPIO B DEL TUO DE LA LEY 30225, DONDE MENCIONA LA IGUALDAD DE

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 46 Literal: e Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 PRINCIPIO B DEL TUO DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a experiencia del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

En esa línea, el acápite primero del numeral tercero de la opinión No.- 049-2019-DTN, sobre el personal clave señala lo siguiente: Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato.

Sobre el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, además de verificar la incidencia de trabajos y las actividades que realizara este profesional, y con la finalidad de promover la mayor participación de postores el área usuaria ha decidido reducir de 48 a 24 meses para el asistente de residente, esto a razón que el supervisor contara con 36 meses y lo proporcional es que el asistente cuente con 24 meses. En consecuencia, del segundo extremo de la observación SE ACOGE PARCIALMENTE, modificando en la integración lo siguiente:

ASISTENTE DE RESIDENTE

Experiencia efectiva mínima de veinticuatro (24) meses como residente y/o asistente de residente y/o Supervisor y/o asistente de supervisor y/o Inspector y/o asistente de inspector de obras Similares, computados desde su colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ASISTENTE DE RESIDENTE

Experiencia efectiva mínima de veinticuatro (24) meses como residente y/o asistente de residente y/o Supervisor y/o asistente de supervisor y/o Inspector y/o asistente de inspector de obras Similares, computados desde su colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20602068634

Nombre o Razón social : MARYAH CONSULTORIA Y EJECUCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 16:59:03

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE DENOMINA OBRAS SIMILARES Y/O IGUALES A LO SIGUIENTE: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES CARROZABLES

SE OBSERVA QUE EN LAS BASES SE DEBE INCLUIR A LOS TERMINOS: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE PUENTES CARROZABLES.

DEBIENDO CONSIDERAR CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, CONGRUENCIA Y PROPORCIONALIDAD

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

En esa línea, el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, del principio e) de este mismo cuerpo legal ha establecido que en los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

De todo lo antes argumentado, de lo detallado por el are usaria se ha decidido establecer que la denominación similar estar versada sobre lo siguiente: mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera , en consecuencia en atención al artículo 49 del RLCE el cual busca que los postores cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20602068634

Nombre o Razón social : MARYAH CONSULTORIA Y EJECUCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 16:59:03

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Especialista en Seguridad en obras, se pide como Experiencia efectiva mínima de cuarenta y ocho (48) meses como Especialista en Seguridad en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

se solicita considerar una experiencia de VENTICUATRO (24) MESES, toda vez que, al ajustarse a dichos factores de evaluación estaría restringiendo a fomentar la mayor concurrencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a experiencia del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

En esa línea, el acápite primero del numeral tercero de la opinión No.- 049-2019-DTN, sobre el personal clave señala lo siguiente: Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato.

Sobre el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, además de verificar la incidencia de trabajos y las actividades que realizara este profesional, y con la finalidad de promover la mayor participación de postores el área usuaria ha decidido reducir de 48 a 24 meses y que la experiencia de este personal sea en general y no en similar. En consecuencia, del tercer extremo de la observación SE ACOGE PARCIALMENTE, modificando en la integración lo siguiente:

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD

Experiencia efectiva mínima de veinticuatro (24) meses como Especialista en Seguridad en obras en general, los cuales serán computados de obtenido la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD

Experiencia efectiva mínima de veinticuatro (24) meses como Especialista en Seguridad en obras en general, los cuales serán computados de obtenido la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20601104246

Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : SONCOLLAY CORIWARMÍ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 17:03:28

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

DENTRO DEL LOS TERMINOS DE REFERENCIA DENTRO DEL PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE, CON EL CARGO DE MAESTRO DE OBRA, SE CONSIDERA EN OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES CARROZABLES: ADEMÁS SOLICITO AMPLIAR LA DENOMINACIÓN DE SERIE Y AMPLIACION DE PUENTES. CABE MENCIONAR EL ARTICULO 2 PRINCIPIO B DEL TUO DE LA LEY 30225, DONDE MENCIONA LA IGUALDAD DE

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 46 Literal: e Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 PRINCIPIO B DEL TUO DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a experiencia del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. En esa línea, ya anteriormente se había indicado que el personal clave y no clave es necesario y resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato.

Del análisis realizada sobre la experiencia del mencionado personal el área usuaria sostiene que es necesario y esencial para la buena ejecución de la obra, además que estos cumplen con lo solicitado y necesidad del área usuaria, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA
Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20601104246	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	SONCOLLAY CORIWARMÍ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:07:34

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

EN EL TERMINO DE REFERENCIA CONSIDERAN DEL PLATEL PROFESIONAL CLAVE AL ASISTENTE DE RESIDENTE Y EN EL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EN LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE YA NO ES CONSIDERADO EL ASISTENTE DE RESIDENTE, DE ACUERDO AL TUO DE LA LEY 30225 ARTICULO 2 INCISO C) TRANSPARENCIA.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 46 Literal: e Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO DE LA LEY 30225 ARTICULO 2 INCISO C) TRANSPARENCIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En esa línea, del capítulo tercero de la sección específica de las bases estandarizadas aprobadas mediante la directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225 modificadas mediante resolución No.- 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el día 27 de octubre de 2022, sobre los personales no claves los siguiente:

No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave.

En ese orden de ideas, del principio e) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 indica que en los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. En esa línea, corresponde modificar este extremo de los alcances del expediente técnico de obra, modificando de personal clave a no clave al asistente del residente de obra.

Cambiar de personal clave a no clave al asistente de residente de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cambiar de personal clave a no clave al asistente de residente de obra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20602068634

Nombre o Razón social : MARYAH CONSULTORIA Y EJECUCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 18:18:46

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE DENOMINARA OBRAS SIMILARES Y/O IGUALES A LO SIGUIENTE: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O REHABILITACION DE PUENTES CARROZABLES

SE SOLICITA AL COMITÉ TENGA LA APERTURA DE AMPLIAR LA DENOMINACIÓN Y LOS CONTRATOS DONDE DENTRO DE SU EJECUCIÓN TAMBIÉN SE HAYA EJECUTADO EL MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE PUENTES CARROZABLES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

En esa línea, el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, del principio e) de este mismo cuerpo legal ha establecido que en los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

De todo lo antes argumentado, de lo detallado por el are usuaria se ha decidido establecer que la denominación similar estar versada sobre lo siguiente: mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera , en consecuencia en atención al artículo 49 del RLCE el cual busca que los postores cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20489544564

Nombre o Razón social : SERVICIOS MULTIPLES ACUARIUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 23:10:39

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En las bases Estándar Publicada en el presente procedimiento de selección numeral 1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO indica Recursos Ordinarios, sin embargo el presupuesto transferido por el sector es según la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

Ahora bien, el OSCE mediante , Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

De la revisión de las bases estándar publicadas y aprobadas en el presente proceso de selección corresponde a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, Resolución N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019 (conoce las modificaciones al 31.12.2019 realizadas en esta presentación), 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022,

Así mismo indicamos que el uso de las bases estándar es de cumplimiento obligatorio EN EL MARCO DE LA LEY N°31728 .

Asi mismo según la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD el procedimiento de selección para el caso de ejecución de obra debe estar encargado por un comité de selección para cada procedimiento, sin embargo en el presente procedimiento de selección se ha registrado como conductor del procedimiento al órgano encargado de las contrataciones el cual vulnera la normativa de contrataciones del estado por lo que se debe declarar nulo el procedimiento de selección.

De lo antecedido solicitamos la declaratoria de nulidad de proceso de selección debiendo retrotraer hasta la etapa de aprobación de bases para su adecuación según la normativa vigente de contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: todo Literal: todo Página: todo

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°D000103-2023-OSCE-PRE Formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del artículo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023 por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA
Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

General todo todo todo

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°D000103-2023-OSCE-PRE Formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).¿

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/ 2'800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/ 2'800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, para mayor abundamiento y mejor entender se invita al participante a documentarse ingresando al siguiente link (<https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/4201121-103-2023-osce-2023>), en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA
Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20489547407	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIVILES TERRANOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:34:19

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Dentro de los términos de referencia, documento complementario a las bases del proceso, se solicita incrementar dentro de experiencia de la especialidad ¿obras viales¿, cito líneas del numeral 7 de los términos de referencia; obras similares y/o iguales a lo siguiente: Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes carrozables, teniendo en consideración los principios que rige las contrataciones cuyo fin es brindar un criterio objetivo en la aplicación de las normas de contratación y poder solucionar vacíos que ameritan ser apreciados de manera relevante en el proceso de la contratación.

Para ello recurrimos al principio de Libertad de concurrencia. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, así como la igualdad de trato evitando direccionamiento con propuestas ventajosas para ciertos proveedores. Estos aspectos se pueden evaluar con el principio de transparencia, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Evidentemente no se muestra transparencia en la concentración de una materia ¿PUENTES CARROZABLES¿ sabiendo que este pertenece a una especialidad ¿OBRAS VIALES¿ se insta que procuren actuar con objetividad, así como imparcialidad ampliando la solicitud de experiencias similares en el marco de la especialidad para que puedan concurrir una mayor competencia de ofertas.

Ahora bien, se entiende como prohibición a toda acción que conlleve a impedir el uso de un tipo de experiencia mutuamente incluyente a la naturaleza del proceso de licitación que se sigue. En esa misma ilación el organismo de contrataciones determina de manera practica el concepto de especialidad desde una perspectiva amplia mas no de exclusividad a una materia ¿puentes carrozables¿, a través de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD se permite explicar las especialidades en el anexo N° 1, del cual se desprende la especialidad en obras viales, puertos y afines que considera la materia de ¿PUENTES CARROZABLES¿, igualmente y sustancial al argumento se encuentra enmarcado en los conocimientos y competencias que brindan las universidades en la oferta de especialidades como obras viales, el cual incluye la materia de ¿PUENTES CARROZABLES¿, al mismo tiempo adoptar practicas restrictivas en derecho conduce a determinar acciones contrarias a lo que se estipula en la norma restringiendo competencias que aporten sumativamente dentro del proceso de contratación. Con todo, resalamos que prohibir es impedir el uso de una experiencia en la especialidad debiendo ser amplia conllevando a buenas prácticas de libre concurrencia que no afecten la competencia en los procesos de contratación. De la misma manera cito el Pronunciamiento N° 011-2023-OSCE-DGR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 7 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, literal a), b) y c) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contará con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA
Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Especifico 3.1 7 -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, literal a), b) y c) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

deben de ser congruentes.

En esa línea, el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, del principio e) de este mismo cuerpo legal ha establecido que en los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

De todo lo antes argumentado, de lo detallado por el are usuaria se ha decidido establecer que la denominación similar estar versada sobre lo siguiente: mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera , en consecuencia en atención al artículo 49 del RLCE el cual busca que los postores cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20489547407

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIVILES
TERRANOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 23:34:19

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Por lo cual, se solicita modificar la experiencia de los profesionales claves y no claves en 24 meses como experiencia mínima, dado que, dentro de los términos de referencia, documento complementario a las bases del proceso, numeral 46. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS POSTORES paginas 20 y 21. Existe una contradicción, primero al solicitar: experiencia para el Residente mínimo treinta y seis (36) meses, para el Asistente de Residente experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses, para el Especialista de Seguridad y Salud experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses, Sin embargo, líneas abajo señala un Importante: El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179° del reglamento, Ahora bien, no se puede solicitar una experiencia irrisoria mayor a los 36 meses y luego citar el reglamento donde indica que la experiencia mínima es de 24 meses. Que haciendo una homologación jurídica de contenido sustancial esta experiencia del residente debe ser aplicada a todos los especialistas que participan como profesionales claves y no claves.

De acuerdo con el Pronunciamiento N° 179-2021/OSCE-DGR, se evidenciaría una incongruencia en la solicitud de experiencia de algunos profesionales, entre lo consignado en las Bases y lo que se determina de manera explícita en el reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Por lo cual, se solicita modificar la experiencia de los profesionales claves y no claves en 24 meses como experiencia mínima, considerando el principio de Equidad dentro del derechos de las partes en guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad en cuanto a los requerimientos que se soliciten.

De igual manera aclarar que el argumento anterior se contradice con el cuadro de calificación de las bases.

De otro lado, en proporción al principio de transparencia requerimos se publique el estudio de mercado de la diversidad de profesionales propuestos como parte del plantel clave y no clave toda vez que se tiene una cantidad sustancial de obras con las mismas características técnicas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 46 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, literal i), b) y c) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a experiencia del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

En esa línea, el acápite primero del numeral tercero de la opinión No.- 049-2019-DTN, sobre el personal clave señala lo siguiente: Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato.

Del análisis realizada sobre la experiencia mínima del residente obra el área usuaria sostiene que es necesario y esencial para la buena ejecución de la obra, además que estos cumplen con lo solicitado y necesidad del área usuaria, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC
DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20489547407

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIVILES
TERRANOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 23:34:19

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicitar que los profesionales claves y no claves deban considerar una participación completa en la ejecución de la obra esto es al 100%. Toda vez que, dentro de los Gastos Generales Variables, página 6 del cálculo de Gastos Generales, donde se observa la consideración de los profesionales en un 100% de participación, el cual se evidencia en la programación de sus labores por un total de 2.5 meses (75 días) tiempo que de la misma manera conforma el plazo total de la ejecución de obra, así mismo señalar que se encuentra presupuestado considerando estas características de tiempo por 2.5 meses.

De manera que el porcentaje de participación que se establece en los términos de referencia pagina 20 donde señala las siguientes proporciones de participación: Residente de Obra 100%, Especialista en Seguridad y Salud 30%, Asistente de Residente 50%, Maestro de Obra no establece con claridad.

Deba corregirse en proporción al presupuesto calculado en los Gastos Generales que considera la participación de los profesionales en un 100% por cada uno de los que conforma el plantel técnico, respetando los criterios del principio de Eficacia y Eficiencia. En el proceso de contratación las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, de manera objetiva considerando el documento técnico (expediente técnico) de la Entidad como se explica en el Pronunciamiento N° 035-2023/OSCE-DGR.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 46 **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, literal f) y c) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a experiencia del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

Sobre el particular de conformidad al principio c) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, de otra parte de conformidad al anexo de definiciones del reglamento sobre los Gastos Generales Variables, indica que son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

De todo lo antes argumentado, revisado el expediente técnico de obra se ha encontrado que el ingeniero residente tiene 100% de participación, El asistente de residente tiene 100% de participación, el ingeniero de seguridad tiene 50% de participación y por ultimo el maestro de obra cuenta con 100% de participación, en conclusión, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación y para la integración se cambiara el porcentaje del asistente y especialista en seguridad por lo siguiente:

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD (Participación 50%)

ASISTENTE DE RESIDENTE (Participación 100%)

MAESTRO DE OBRA (Participación 100%)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD (Participación 50%)

ASISTENTE DE RESIDENTE (Participación 100%)

MAESTRO DE OBRA (Participación 100%)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC
DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA
Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20489547407	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIVILES TERRANOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:34:19

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Dentro del término de referencia la entidad solicita de manera obligatoria que la garantía de fiel cumplimiento se acredite mediante carta fianza que contravienen con las bases del mismo proceso pagina 9, donde se establece que en los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento, siempre que:

- El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
 - El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.
- Por lo cual se solicita incrementar la opción de retención garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) para evitar vulnerar el derecho de los proveedores considerado micro y pequeñas empresas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 20 **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley 30225 y numeral 149.4 y 149.5 del artículo 149 y el numeral 151 del Art. 151 RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular el numeral cuarto del artículo 149 del RLCE ha establecido que en el caso de contratos periódicos de obras que se celebren con las MYPES la entidad PUEDEN otorgar como garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual (criterios que cumple el presente procedimiento de selección).

De lo argumentado, es necesario precisar qué es prerrogativa y no obligación para las entidades solicitar este tipo de beneficios para las MYPES, en este orden de ideas la entidad ha decidido acoger el beneficio detallado en el numeral cuarto del artículo 149 del RLCE. Tal como establece las bases (véase numeral 2.3 del capítulo segundo de la sección específica de las bases) en consecuencia aclarado esto el OEC carece de pronunciamiento, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación.

Sobre el particular, los factores de evaluación determinan la mejor oferta, en esa línea del numeral tercero del artículo 53 del RLCE establece que, en el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos. En esa línea, tal como puede apreciarse en el capítulo cuarto de la sección específica de las bases solo se ha establecido como único factor de evaluación el precio de la oferta, y no se evalúa ninguna experiencia del personal clave, en consecuencia este despacho carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA
Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20489547407	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIVILES TERRANOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:34:19

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

No se aclara dentro de la oferta, Si es necesario presentar los documentos de acreditación de la profesión y experiencia del profesional no clave, por lo que se insta actuar con transparencia, objetividad y claridad al momento de formular lo términos de referencia y las bases del proceso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 46 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA QUE LA ACREDITACION DE LA ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL NO CLAVE SERA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA
Nomenclatura : AS-SM-12-2023-HMPP/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CONOC DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20489547407	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIVILES TERRANOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:34:19

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

¿Los seguros que se establece en los términos de referencia serán solicitadas en el momento del perfeccionamiento del contrato o al inicio de la ejecución de la obra y además detallar si este requerimiento es de manera obligatoria?, de manera que se comprenda con claridad estos criterios propuestos por el área usuaria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 59 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

LOS SEGUROS DEBEN DE ESTAR VIGENTES DESDE EL INICIO DE LA EJECUCION DE LA OBRA HASTA LA FINALIZACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null